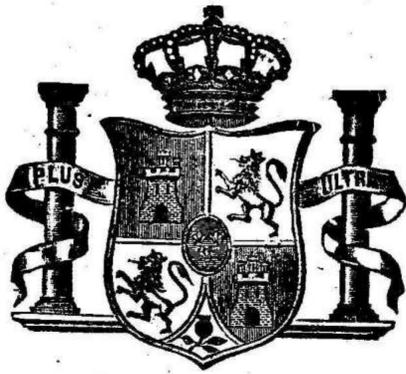


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la moción del Ministerio de Estado, relativa á que se facilite la libre exportación de toda clase de artículos con destino á Tánger, en las cantidades que se juzguen indispensables para el abastecimiento de la colina española en dicha plaza:

Considerando que altas razones políticas aconsejan la conveniencia de equiparar á Tánger y su zona con la zona española de Marruecos, en lo que se refiere al tráfico comercial desde la Península, para lo cual bastará estatuir un régimen análogo al que actualmente se aplica á los envíos que se realizan por vía Tánger con destino al aprovisionamiento de nuestro Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se autorice el libre embarque de los artículos de exportación prohibida, gravada, limitada ó condicionada, cuando se destinen á Tánger ó su

zona, mediante cumplimiento de las formalidades siguientes:

1.º Para toda exportación será indispensable presentar en la respectiva Aduana de salida autorización expedida por el Agente diplomático de España en Tánger, en la que se haga constar el puerto de embarque, nombre del expedidor y cantidad y clase de la mercancía, relación que se unirá á la correspondiente factura de exportación de géneros libres de derechos.

2.º Las expediciones irán consignadas al citado Agente diplomático, el cual dará aviso de la llegada y descarga de las mismas á la Aduana de procedencia, á los efectos de la ultimación del despacho.

3.º La Agencia diplomática de España en Tánger sustituirá á la Aduana de llegada para todos los efectos de comprobación y cumplimiento de las prevenciones establecidas por la circular de la Dirección general de Aduanas, fecha 22 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones complementarias que se aplicarán por todas las Aduanas á esta clase de envíos; y

4.º El Agente diplomático de España en Tánger remitirá á la Dirección general de Aduanas nota de cada autorización que conceda, de la cual dará también aviso directamente á la respectiva aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1920.—Terán.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 55.

## Secretaría.

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, los expedientes y recursos de alzada interpuestos por D. Justo Torres y consortes, vecinos y electores de San Llorente de la Vega, contra acuerdo de la Comisión Provincial de 5 de Marzo actual, por el que se desestimó la protesta que presentaron y se declaró válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral; y por D. Constancio Moslares Ferreras, vecino y elector de Frómista, contra acuerdo de la Comisión Provincial, de 6 de Marzo actual, estimando la reclamación de D. Angel Ortiz Ruiz y declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al hoy recurrente Sr. Moslares.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Marzo de 1920.

El Gobernador.

Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 1.º

## CONSTITUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Debiendo de constituirse en 1.º de Abril actual los nuevos Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 al 58 de la ley orgánica Municipal, los Sres. Alcaldes de los mismos, una vez realizada dicha constitución, se servirán remitirme con toda urgencia

la relación de los Sres. Concejales posesionados, con sujeción al modelo que se publica en la segunda plana del presente número de este BOLETIN OFICIAL, observando para ello las siguientes reglas:

1.ª El estado comprensivo de dicha relación será del tamaño exactamente igual, tanto en la parte escrita, como en las márgenes en blanco y deberá estar escrito con letra perfectamente legible, sin tachaduras ni enmiendas.

2.ª De nombre á nombre de cada Concejal, en la primera casilla, se dejará un reglón en blanco.

3.ª En la segunda casilla, cargos que desempeñan, se consignarán los de Alcalde, primero y segundo Teniente y Síndico.

4.ª En la última casilla, observaciones, no se consignará nada, debiendo quedar en blanco.

5.ª En la primera casilla, después de consignados los nombres de todos los Concejales, se consignará el del Secretario del Ayuntamiento, expresando si lo es en propiedad ó interino y desde que fecha ejerce el cargo.

6.ª Si los nombres de los Concejales no cupiesen en la primera plana de la relación, continuarán en la segunda, haciéndose en ella igual encajillado.

7.ª La relación será firmada y sellada por la Alcaldía respectiva.

Además de esta relación, los Señores Alcaldes me remitirán por separado otra en que consten los nombres y apellidos de los nuevos Alcaldes de barrio que habrán de ser nombrados con arreglo al art. 58 de la ley Municipal, y expresarán en dicho estado, á qué barrio corresponde cada uno de los nombrados; debiendo tener presente que, en los pueblos agrega los, donde existan Juntas administrativas, el cargo de Alcalde de barrio corresponde á los Presidentes de dichas Juntas, según el art. 36 de la ley Municipal.

Palencia 17 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.



**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Disponiendo el art. 115 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el último día de cada año se forme un inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la referida Compañía, y otro de las libranzas especiales de la Prensa, cuyos inventarios se harán y se autorizarán en los almacenes de las Administraciones subalternas de la aludida Compañía por los Señores Alcaldes, Administradores y Secretarios de los Ayuntamientos, conforme dispone el art. 117 del citado Reglamento; esta Delegación ordena á dichos funcionarios que el día 31 del corriente mes, precisamente, se proceda á contar los efectos con el detenimiento debido, para lo cual el Administrador los presentará en paquetes por clases, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario á fin de evitar errores de cambio de clases para que los respectivos documentos representen fielmente las verdaderas existencias, procurando que aquéllos no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Uno de los ejemplares de los inventarios lo remitirán los Sres. Alcaldes á esta Delegación por el primer correo del día en que quede terminado el servicio y el otro ejemplar quedará en poder del Administrador subalterno.

Palencia 16 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Disponiendo el art. 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen, por duplicado, inventarios por labores de tabacos existentes en los Almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto, en las Administraciones subalternas, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, conforme determina el artículo 117 del citado Reglamento; esta Delegación ha acordado que el día 31 del corriente mes, precisamente, dichos funcionarios formen los indicados documentos en los impresos que ha remitido la Dirección de la expresada Compañía, contando las labores con todo detenimiento, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores, con las garantías necesarias para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias en el expresado día, los cuales no contendrán raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Palencia 16 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

**Venta de sulfato de cobre en Santander.**

Autorizada por Real orden de 4 de Diciembre de 1918 la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, para vender las existencias de *Sulfato de cobre* que resultan en almacén, y que ascienden á 225.970 kilogramos, por el presente anuncio se hace saber:

Que el que desee adquirirlos en todo ó en parte, debe solicitarlo del Sr. Delegado de Hacienda de Santander, admitiendo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El precio de la oferta será de una peseta por kilogramo neto de sulfato de cobre.

2.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el peso y retirada del sulfato, serán de cuenta del comprador, quedando los envases á su favor si el pedido completa el que cada uno contiene, debiendo satisfacer el 2 por 100 del importe de la compra, en concepto del impuesto de derechos reales, y verificar el ingreso que resulte antes de retirar la mercancía, que podrá ser reconocida por el que lo desee, previa autorización del mismo Sr. Delegado ó del Sr. Administrador principal de Aduanas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 15 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**  
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 12 del actual, el Señor Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Decreto.—Practicados los trabajos de campo para la demarcación de la mina nombrada «Ampliación á Amistad», cuyo expediente tiene el número 2.497, resultó, según se demuestra en el plano de deslinde que antecede, no existir el terreno franco necesario para demarcar cuatro pertenencias con arreglo á las prescripciones de los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley llamado de Bases, por lo que el Ingeniero actuario suspendió la operación, de cuyo acuerdo protestó el representante legal del interesado, extremos todos que constan en el acta levantada, protesta que amplió en escrito presentado á V. S. con fecha 12 de Febrero último:

Vistos el acta de demarcación, plano de deslinde, escrito de ampliación de protesta, presentado por Don Luis Aguado, representante legal del interesado, documentos que obran unidos á este expediente y los datos y antecedentes que existen en la Jefatura de Minas.

Resulta 1.<sup>o</sup> Que por el Ingeniero actuario se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias.

2.<sup>o</sup> Que efectivamente, del archivo de la Jefatura, falta el expediente de la mina «Estrella Elena», según

consta por diligencia que aparece al último folio del de «Al Fin», número 244, autorizada con fecha 31 de Diciembre de 1909, por el entonces Jefe del Distrito D. Ramón Alonso.

Pero, según hace constar el Ingeniero actuario, en su informe de contestación á la ampliación de protesta, en el folio 13 del libro de planos de demarcación de los años 1847 á 1873, está, no como afirma el recurrente, una hoja con datos numéricos de la dirección de los lados de la mina «Estrella Elena» y distancias, sino la explicación completa de su plano de demarcación, con expresión del punto de partida y su relación en rumbo y distancia con la llamada casa blanca de Orbó, descripción detallada de la capa de hulla puesta de manifiesto por la labor legal que sirvió como tal punto de partida, y finalmente, los linderos de la concesión; á mayor abundamiento se conserva en el terreno el hito que marca el repetido punto, cuya situación no fué discutida hasta el presente.

3.<sup>o</sup> Que el Ingeniero actuario no partió del repetido punto de partida como origen de su itinerario, sino para comprobar la situación de la mina «Abiércoles».

4.<sup>o</sup> Que la mina «Abiércoles» fué demarcada en 15 de Junio de 1849, antes que se hubiese ordenado hacer dicha operación con arreglo al Norte verdadero, puesto que como recuerda oportunamente el Ingeniero Señor Cueto en su ya citado informe, la legislación antigua prescribía se hiciese, precisamente, con relación al magnético, no empezándose á representar en los planos el verdadero, hasta que así lo ordenó la Dirección general de Agricultura en Circular de 24 de Junio de 1901, procediéndose á demarcar con arreglo á este último, por orden de la misma Dirección, á partir del 30 de Julio de 1908, fecha de la Circular en que se preceptúa.

5.<sup>o</sup> Que en la fecha en que se demarcó la mina «Abiércoles», no había en los Distritos trazadas meridianas ni los conocimientos que poseía un Maestro de obras, que fué el operador, le permitía hallar la declinación de su aparato. Solamente desconociendo la legislación minera y los procedimientos empleados sucesivamente para realizar las operaciones de demarcación, puede sostenerse que una mina demarcada el año 1849 lo fué con arreglo al Norte verdadero.

6.<sup>o</sup> Que al demarcar la mina «Abiércoles», no se relacionó su punto de partida con otros fijos, pero aparece relacionado en los planos de demarcación, de otras posteriores colindantes y en los de conjunto. Valiéndose de estos datos le replanteó, así como las estacas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, el Ingeniero Sr. Patac en 26 y 27 de Febrero de 1918 sin que dicha operación fuese protestada.

7.<sup>o</sup> Que la mina «Al Fin», núme-

ro 244, fué demarcada en 17 de Noviembre de 1874 con arreglo al Norte magnético, según consta en el acta y plano de demarcación, siendo por lo tanto completamente caprichosa la pretensión del Sr. Aguado, de que se replantee con arreglo al verdadero, hija de la necesidad de buscar un eje de giro todo lo más alejado posible de la «Abiércoles», para que resulte terreno franco entre ella y las «Urbana» y «Amistad».

8.<sup>o</sup> Que estas dos minas, cuyas concesiones son firmes en el día de la fecha, según sus planos de demarcación, colindan con la «Abiércoles».

Considerando 1.<sup>o</sup> Que no existe la indeterminación acerca de la verdadera situación del punto de partida de la mina «Estrella Elena» que pretende el recurrente.

2.<sup>o</sup> Que no existe la disposición legal ni reglamentaria que preceptúe el orden en que ha de proceder ni el camino que ha de seguir el Ingeniero actuario para relacionar los puntos de partida de las minas, sino que bajo su responsabilidad puede proceder como mejor le parezca.

3.<sup>o</sup> Que la mina «Abiércoles», por la fecha en que fué demarcada, así como por la persona que realizó la operación, no pudo ser orientada al Norte verdadero, sino al magnético.

4.<sup>o</sup> Que el punto de partida de esta mina es también indubitado y fijo, puesto que ha sido replanteado en diversas ocasiones, la última en 26 y 27 de Febrero de 1918, sin que se protestase la operación, siendo por lo tanto firme y no habiendo lugar á volver sobre cosa resuelta.

5.<sup>o</sup> Que la mina «Al Fin», colindante con la «Abiércoles», está demarcada con arreglo al Norte magnético y con el mismo rumbo que ésta.

6.<sup>o</sup> Que las «Urbana» y «Amistad» también se demarcaron arrumbadas como la «Abiércoles» é intes-tando con ella.

De lo anteriormente expuesto, se deduce, que entre las concesiones mineras nombradas «Abiércoles», «Urbana» y «Amistad», no existe terreno franco, por lo que de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la protesta presentada por D. Luis Aguado contra la suspensión de la demarcación de la mina nombrada «Ampliación á Amistad», número 2.497, aprobando lo actuado y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 93 del vigente Reglamento de Minería, declarado fenecido y sin curso el expediente de la citada mina, por no existir terreno franco.

Desglóguese la carta de pago que obra unida al expediente y hágase efectivo su importe para abonar al personal facultativo los gastos y dietas devengadas con motivo de las operaciones de campo.

Notifíquese á los interesados por los medios reglamentarios.

Palencia 12 de Marzo de 1920.—El Gobernador, civil Antonio Mazorra».

Lo que en cumplimiento del anterior decreto se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos interesados que no residan en esta capital ni tengan en ella representante legal, así como del público en general.

Palencia 12 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Practicada sin protesta ni reclamación la demarcación de 9 hectáreas, 51 áreas y 36 centiáreas para la concesión minera nombrada «Demasia á Siglo XX», número 2.376, de hulla, sita en término de Brañosera, cuyo interesado es la Sociedad «Carbonera Española», de Barcelona, y no siendo necesario para otorgar su concesión imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento, y habiendo sido aprobada por decreto del Sr. Gobernador civil con fecha 12 del corriente, se notifica por medio de este BOLETÍN OFICIAL al interesado, para que presente en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, en papel de reintegro, las cantidades de 15 pesetas por derechos de superficie demarcada y 100 por expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por no residir el interesado en esta Capital.

Palencia 12 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de carbón, doce pesetas doce céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Litro de vino, cincuenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cuarenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1920, en Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Calderón.—El Interventor militar, Apolinar González.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta sesenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Calderón.—El Interventor militar, Apolinar González.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Juzgados.

##### Palencia.

##### Requisitoria.

Pérez del Valle, Mariano, (a) Pescuezo Torcido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, al objeto de ser reducido á prisión, notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria acordada en sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por estafa de una vicieta, bajo el número 3 de 1920.

Palencia 11 de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, Julian Martínez de la Mata.

##### Frechilla.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por daños, se ha acordado citar al autor ó autores de la destrucción de cuatro árboles situados á la puerta de la Iglesia de Castil de Vela, verificada la noche del 18 al 19 de Enero último por personas desconocidas, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el pueblo de Frechilla, á prestar declaración y responder de los cargos que les resultan, apercibidos que si no lo verifican serán incurso en la multa de veinticinco pesetas, con que se les conmina y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Frechilla á 13 de Marzo de 1920.—Leonardo Zamora.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRÁDANOS DE OJEDA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 24 de Enero para cubrir el déficit de 3.862'92 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	3.700	2	>	>	50	1850	>	
Leñas de toda clase.	100	4.026	2	>	>	50	2013	>	
TOTAL.....								3863	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Prádanos de Ojeda 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Mariano Calvo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOMAS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 23 del actual mes para cubrir el déficit de 1.372 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	
Paja de cereales....	100	2744	2	>	>	50	1372	>

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Lomas 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Práxedes San Martín.—El Secretario interino, Mariano González.

#### San Mamés de Campos.

Formado el expediente de conciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el próximo ejercicio de 1920 al 21, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

San Mamés de Campos 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

#### Revilla de Collazos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1920 á 1921, al objeto de oír reclamaciones.

Revilla de Collazos 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Santiago López.

#### Villanueva del Rebollar.

Don Victorino Viguera Martínez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos comunes correspondientes al año 1918 y trimestre prorrogado, las cuales ha fijado el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villanueva del Rebollar 15 de Marzo de 1920.—Victorino Viguera.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Mudá.  
Quintanaluegos.  
Padrones de Cédulas personales.  
Quintanaluegos.